

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00312-00

Revisadas las documentales aportadas como títulos base de recaudo, advierte el Despacho que las mismas no reúnen los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los artículos 619, 621, y 772 a 779 del Código de Comercio, para que presten mérito ejecutivo en contra de la demandada y tengan la calidad de título valor.

En el caso sub-examine, obsérvese que los documentos base de la acción, son copias, tal como se consignó en la parte inferior de cada uno de los documentos, por lo tanto carecen del requisito de la incorporación, el cual es esencial para que el título valor nazca a la vida jurídica, echándose de menos señal inequívoca de aceptación por parte de la parte que se pretende demandar en original.

Lo anterior por cuanto darle la calidad de título valor a un documento que es solo una copia conlleva el riesgo de que el derecho en el incorporado sea ejecutado más de una vez, pudiendo duplicarse aquel, constituyendo dos obligaciones independientes, razón por la cual, la copia del documento no presta mérito ejecutivo, puesto que sólo goza de ese valor jurídico el original.

*En razón a lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: SIN DEVOLUCION, NI DESGLOSE de documentos por cuanto la demanda se presentó como mensaje de datos.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **2** hoy **18 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b32006dff934d719b64017b7e5d3da415d38c338df2ae0c24f7aba2b4a7c977**

Documento generado en 17/01/2023 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>